

CONVENIO ESPECÍFICO, EN MATERIA DEL TRÁMITE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR POR CONDUCTO DE LAS REPRESENTACIONES DE MÉXICO EN EL EXTERIOR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO; ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y COMO TESTIGO DE HONOR EL CONSEJERO ELECTORAL LICENCIADO ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MAESTRA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, ASISTIDA POR EL DOCTOR CARLOS PÉREZ VERDÍA CANALES, SUBSECRETARIO PARA AMÉRICA DEL NORTE, Y POR LA LICENCIADA OLGA BEATRIZ GARCÍA GUILLÉN, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES



1. El 1 de diciembre de 2010, el entonces Instituto Federal Electoral y "LA SECRETARÍA", suscribieron el Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional que tiene por objeto, establecer los mecanismos formales mediante los cuales "LAS PARTES" colaborarán permanentemente en el fortalecimiento de la presencia de México ante la comunidad internacional, en el intercambio de experiencias en materia electoral y en la determinación de mecanismos que coadyuven en la difusión de la información electoral dirigida a los mexicanos residentes en el extranjero.
2. La Cláusula Cuarta del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional señalado en el párrafo precedente, establece que "LAS PARTES" podrán celebrar convenios específicos, los cuales una vez firmados, formarán parte integrante del Convenio en mención.
3. A su vez, la Cláusula Décima Primera del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional, dispone que dicho instrumento jurídico permanece vigente, al contar con una vigencia indefinida.



4. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, el cual entró vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo transitorio Primero del citado Decreto.
5. El 3 de abril de 2014, la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General de **"EL INSTITUTO"** y el 4 de abril del mismo año, rindieron protesta, por lo que a partir de esa fecha quedó instalado el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**.
6. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Con fecha 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó el *"Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero"*, mismo que se modificó por la propia Comisión en fecha 29 de septiembre del mismo año, a efecto de incorporar las precisiones relacionadas con la aceptación de la Matricula Consular como comprobante de domicilio.
8. Con fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, mediante Acuerdo INE/CG875/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2015, aprobó el modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, en el cual se define el formato con el que se emitirán las Credenciales para Votar a los mexicanos residentes en el extranjero.



DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- I.1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Siendo en el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad los principios rectores.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de "EL INSTITUTO".
- I.3. Que de acuerdo con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a "EL INSTITUTO".
- I.4. Que con fundamento en el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la citada Ley, "EL INSTITUTO" prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- I.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo 1, inciso c), y 131, párrafo 1, de la referida ley, es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo "LA DERFE", expedir la Credencial para Votar y revisar e incluir a los ciudadanos en las



secciones del Registro Federal de Electores que correspondan tanto en territorio nacional como del extranjero.

- I.6. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 131, párrafo 2, de la ley electoral en cita, la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.
- I.7. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 128, párrafo 1, de la citada ley, el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1, del artículo 135, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
- I.8. En términos de lo señalado en el artículo 156, párrafo 2, inciso e), de la multicitada ley, en el caso de que se expida la Credencial para Votar al ciudadano residente en el extranjero, deberá contener, entre otros datos, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".
- I.9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334, párrafo 5, de la ley en comento, "**EL INSTITUTO**" deberá celebrar con "**LA SECRETARÍA**" los convenios respectivos para establecer los mecanismos de coordinación para el trámite de credencialización de mexicanos residentes en el extranjero, en las representaciones de México en el exterior.
- I.10. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine "**EL INSTITUTO**", a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar. Los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a dicha disposición, a través de los medios que determine "**LA DERFE**" con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, de conformidad con el artículo 136, párrafos 1 y 8, de la ley previamente citada.
- I.11. Que "**EL INSTITUTO**" cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para cumplir los compromisos establecidos en el presente Convenio.



I.12. Que "EL INSTITUTO" señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

II. DE "LA SECRETARÍA":

II.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por su Reglamento Interior en vigor y demás decretos, acuerdos u órdenes relativas, que expida el Presidente de la República.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde, entre otras atribuciones, la de dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

II.3. Que con fundamento en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Maestra Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Titular del Ramo, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento.

II.4. Que la Dirección General de Servicios Consulares, dependiente de la Subsecretaría para América del Norte, tiene entre otras atribuciones, la de coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de visas, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, Cartillas del Servicio Militar Nacional, declaraciones de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.5. Que las erogaciones que se deriven del cumplimiento del objeto del presente instrumento estarán sujetas a disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal que corresponda.



II.6. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en México, Distrito Federal.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio Específico, haciéndolo parte integral del Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional que se encuentra referido en el numeral uno del apartado de antecedentes.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, "**LAS PARTES**" que suscriben el presente instrumento, consideran necesario hacer cumplir las disposiciones contenidas en los artículos 135, párrafo 1; 136, párrafos 1 y 8 y 334, párrafo 2 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que los mexicanos residentes en el extranjero obtengan su Credencial para Votar, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio Específico es establecer los mecanismos y bases de colaboración entre "**LAS PARTES**", para que de manera permanente los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan solicitar, a través de las representaciones de México en el exterior, la inscripción o actualización del Padrón Electoral por parte de "**EL INSTITUTO**", para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero. De acuerdo a los términos establecidos en el **Anexo General** que forma parte integral del presente instrumento.

En el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE), que forma parte del **Anexo General**, se determinan los procedimientos operativos para la inscripción y actualización en la sección del Padrón Electoral de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero.





SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" por conducto de las representaciones de México en el exterior, llevará a cabo la recepción y compulsación de documentación para su envío digitalizado a **"EL INSTITUTO"** para que éste a su vez realice la respectiva inscripción o actualización del registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral, la cual de resultar procedente permitirá que **"EL INSTITUTO"** expida la Credencial para Votar desde el Extranjero. La compulsación realizada por las representaciones de México en el exterior no prejuzgará sobre la validez de la documentación presentada por el ciudadano mexicano.

"LAS PARTES" determinarán de común acuerdo, la gradualidad en que las representaciones de México en el exterior brinden el servicio para su inscripción o actualización del Padrón Electoral, para la obtención de su Credencial para Votar, de acuerdo con las capacidades técnicas y presupuestales de cada una de ellas, lo que se hará constar en el **Anexo General** que forma parte integral del presente instrumento.

TERCERA.- A fin de dar cumplimiento con el objeto del presente Convenio Específico, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

I. "EL INSTITUTO"

I.1. Establecer conjuntamente con **"LA SECRETARÍA"** en el **Anexo General**, los mecanismos para que se transmitan por la vía electrónica, los expedientes digitalizados de los mexicanos residentes en el extranjero que acudan ante las representaciones de México en el exterior, a solicitar su inscripción o actualización del Padrón Electoral, para obtener su Credencial para Votar y cumplan con los requisitos estipulados en el "Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero" así como el Acuerdo modificatorio, ambos referidos en el Antecedente 7 del presente instrumento.

I.2. Recibir los expedientes de solicitud de emisión de Credencial para Votar desde el Extranjero que remitan las representaciones de México en el exterior de manera digitalizada, e iniciar su revisión y análisis para dar respuesta a los ciudadanos mexicanos en el extranjero, a través de medios electrónicos.



I.3 Poner a disposición del público un sitio electrónico en internet y un número telefónico gratuito para la atención de consultas, sobre el estatus del trámite de solicitud de inscripción o actualización del Padrón Electoral para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero, así como un buzón de quejas relativas al proceso de trámite de las solicitudes.

I.4 "LA SECRETARÍA", por conducto de las representaciones de México en el exterior que ofrezcan el servicio de inscripción o actualización del Padrón Electoral para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero, emitirá un comprobante foliado de inicio de trámite por cada expediente que genere y lo entregará al interesado, quien podrá dar seguimiento a su solicitud a través del número de folio asignado, en los mecanismos de consulta que para tal efecto habilite "EL INSTITUTO". El formato de comprobante que se utilizará se incorpora como parte del **Anexo General** del presente Convenio.

En todo momento, "EL INSTITUTO" será responsable del análisis y resolución sobre la procedencia de las solicitudes de los mexicanos residentes en el extranjero para ser incluidos en el Padrón Electoral y obtener una Credencial para Votar desde el Extranjero, por lo que, cualquier situación que resulte al respecto, deberá ser atendida por "EL INSTITUTO".

I.5 "Expedir las Credenciales para Votar desde el Extranjero y entregarlas a los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de los servicios y mecanismos que para tal efecto determine "EL INSTITUTO".

Asimismo a fin de dar un seguimiento adecuado al trámite "EL INSTITUTO" emitirá una notificación de entrega de las Credenciales para Votar desde el Extranjero a las o los ciudadanos, quienes firmarán el acuse de recibo correspondiente. Conservándose para el "EL INSTITUTO" una copia digitalizada de dicha notificación.

I.6 Poner a disposición de los ciudadanos residentes en el extranjero cuya solicitud no haya sido procedente, los formatos de medios de impugnación, a través de los mecanismos que para tal efecto determine.

II. "LA SECRETARÍA"

II.1. Proporcionar a través de las representaciones de México en el exterior que definan conjuntamente "LAS PARTES", el servicio directo al público de recepción de documentación y solicitudes, su inscripción o



actualización del Padrón Electoral para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero por parte de "EL INSTITUTO", así como el cotejo de la documentación y su digitalización para el envío de los expedientes de solicitud y soporte documental a "EL INSTITUTO", para su revisión, evaluación, dictaminación y eventual expedición y entrega de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

- II.2. Incorporar la atención de este servicio a los procesos de atención de los servicios de documentación consular principales que son la expedición de pasaportes y matrículas consulares, a través de la captura de los datos de los solicitantes de una Credencial para Votar desde el Extranjero y digitalización de documentación probatoria en el Módulo de Pasaportes y Matrículas Consulares (MCAS) del Sistema de Administración Consular (SIAC), para su envío simultáneo a "EL INSTITUTO".

"LA SECRETARÍA" mantendrá registro de las solicitudes que se realicen para fines de proceso interno y seguimiento, sin posibilidad alguna de compartirlos con terceros, comprometiéndose a utilizarlos única y exclusivamente para los fines del presente instrumento.

- II.3. Designar, por conducto de los Titulares de las representaciones de México en el exterior, a un servidor público que fungirá como enlace con "EL INSTITUTO", para el intercambio de información relacionada con aspectos logísticos y estadísticos.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" elaborará la información adicional que deba brindarse a los solicitantes de la Credencial para Votar desde el Extranjero, a través de la folletería y página web que para tal efecto diseñe, la cual deberá cubrir todas las interrogantes que los usuarios requieran y que sean competencia de "EL INSTITUTO", comprometiéndose "LAS PARTES" a distribuir las fuera y dentro de todas las instalaciones de las representaciones de México en el exterior que brinden el servicio, en el ámbito de sus competencias.

QUINTA.- "LAS PARTES" establecerán los mecanismos necesarios para que de manera conjunta o en lo individual se tomen medidas para la difusión del objeto del presente instrumento jurídico.

SEXTA.- La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente Convenio que se relacione con los datos, documentos, o informes relativos a las y los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y sólo podrá ser utilizada para la actualización del



Padrón Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 126, párrafo 3; 154, párrafos 1, 2 y 5, y 155, párrafo 9, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquella de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que **"LAS PARTES"** deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que los servidores públicos de **"LAS PARTES"** utilicen la información para otros fines o hagan mal empleo de la misma, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" se hará cargo de las erogaciones que con motivo de los estudios para el diagnóstico de la demanda se debe efectuar previamente a la instrumentación del servicio de expedición de credenciales para votar desde el extranjero, así como de los que se requieran en el desarrollo de los sistemas para la interconexión, captación y envío de los datos de los ciudadanos desde las representaciones de México en el exterior, al Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.



OCTAVA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, así como para realizar las modificaciones que se requieran en el **Anexo General** que lo conforma, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, mismo que estará formado por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación por escrito y con **cinco (5)** días hábiles de anticipación a la otra parte, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Por **"EL INSTITUTO"**, el titular de **"LA DERFE"**.



Por "**LA SECRETARÍA**", la titular de la Dirección General de Servicios Consulares.

Las atribuciones del Comité Técnico serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio y su **Anexo General**;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de "**LAS PARTES**" que representan, y sugerir en su caso, los ajustes o adecuaciones correspondientes a dichos resultados, con base en el seguimiento del objeto del presente Convenio y,
- d) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

NOVENA.- La información relacionada con las acciones realizadas por "**LAS PARTES**" y la relativa a los recursos que hayan sido utilizados para el logro del objeto del presente Convenio será pública, excepto aquella que tenga el carácter de confidencial o reservada. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA.- Los funcionarios de las representaciones de México en el exterior y los de "**LAS PARTES**" a que se refiere el presente Convenio, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de propaganda política o de inducir o coaccionar el voto a favor de algún aspirante, precandidato o candidato o cualquier actividad que afecte el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



DÉCIMA PRIMERA.- "**LAS PARTES**" se comprometen a proteger dentro del ámbito de su competencia, los datos personales que los ciudadanos proporcionen para la inscripción al Padrón Electoral y obtención de su Credencial, utilizándolos única y exclusivamente para los fines y objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**" para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario y/o sustituto.



DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados los eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen los signantes.

DÉCIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** se comprometen a proporcionar los recursos y/o insumos que se requieran para el cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el presente instrumento legal de conformidad con su **Anexo General**, mismo que forma parte del presente Convenio.

Los recursos y/o insumos referidos, en el caso de ser utilizados, serán detallados en el Apartado Financiero del **Anexo General** que para tales efectos se suscriba, formando parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser modificado por acuerdo expreso de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio y su **Anexo General** podrán ser modificados por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y la intención de la modificación sea notificada a la otra parte al menos con treinta días naturales de anticipación, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto; las modificaciones obligarán a los signatarios a cumplirlas a partir de la fecha de su firma.



DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento previa notificación por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la otra con noventa (90) días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que lo motiven. En estos casos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a **"LAS PARTES"** como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.



En caso de subsistir dicho conflicto "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden "**LAS PARTES**".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "**LAS PARTES**" convienen en gestionar, en su caso, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por "**LAS PARTES**" y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio Específico, por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince.



Por "**EL INSTITUTO**"
El Presidente del Consejo General

Por "**LA SECRETARÍA**"
La Secretaria de Relaciones
Exteriores



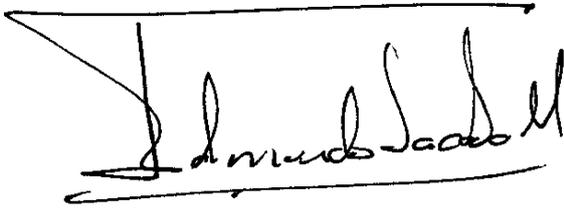
Dr. Lorenzo Córdova Vianello



Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas



El Secretario Ejecutivo



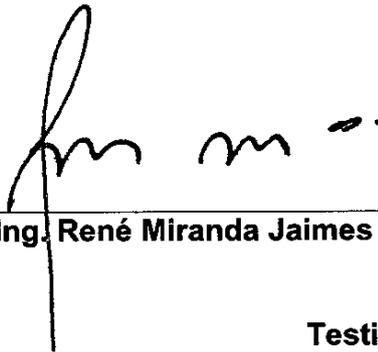
Lic. Edmundo Jacobo Molina

**El Subsecretario para
América del Norte**



Dr. Carlos Pérez Verdía Canales

**El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores**



Ing. René Miranda Jaimes

**La Directora General de
Servicios Consulares**



Lic. Olga Beatriz García Guillén



**Testigo de Honor
El Consejero Electoral**



Lic. Enrique Andrade González

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del presente Convenio Específico, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores, el diecisiete de diciembre de dos mil quince, documento que consta de catorce fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

